



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 40/2015-DPC-DCSD  
DE LA DENUNCIA N° 0801-15-043**

**VERIFICADA EN LA ESCUELA JOSÉ SIMON AZCONA HOYO N° 2,  
COMAYAGÜELA, M.D.C., Y EN EL CEB FRANCISCO MORAZÁN,  
ALDEA TEPANGUARE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

*Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.*



Tegucigalpa, M.D.C. 04 de noviembre de 2015

**Oficio N° 125/2015-DPC**

Doctor

**Marlon Oniel Escoto Valerio**

Secretario de Estado en el Despacho de Educación  
Su Oficina

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 40/2015-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Escuela José Simón Azcona Hoyo N° 2, ubicada en Comayagüela M.D.C., y en el CEB Francisco Morazán, ubicado en la aldea Tepanguare, La Paz.

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4, 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 94, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

**Daysi Oseguera de Anchecta**

Magistrada Presidenta



<b>CONTENIDO</b>		<b>PÁGINA</b>
OFICIO DE REMISIÓN		
<b>CAPÍTULO I</b>		
ANTECEDENTES		1
<b>CAPÍTULO II</b>		
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
<b>CAPÍTULO III</b>		
CONCLUSIONES		8
<b>CAPÍTULO IV</b>		
RECOMENDACIONES		9



## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, en la Escuela José Simón Azcona Hoyo No. 2, ubicada en Comayagüela M.D.C. y en el CEB Francisco Morazán, ubicado en la aldea Tepanguare, departamento de La Paz, relativa a la Denuncia N° 0801-15-043, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

El señor Roberto Edgardo Martínez Chavarría, tiene plaza en la Escuela José Simón Azcona Hoyo No. 2, ubicada en la ciudad de Comayagüela, M.D.C.; y en el CEB Francisco Morazán, ubicado en la aldea Tepanguare, departamento de la Paz; por lo que resulta imposible pueda cumplir sus funciones en ambas instituciones.

Los hechos investigados cubren el período comprendido del año 2006 a mayo de 2015.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para realizar la Investigación Especial:**

1. Constatar si el señor Roberto Edgardo Martínez Chavarría se encuentra nombrado en la Escuela José Simón Azcona Hoyo No. 2 y en el CEB Francisco Morazán; y en consecuencia, si cumplió con su jornada de trabajo y funciones asignadas.
2. Determinar si existe un perjuicio económico hacia el patrimonio del Estado.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO

**DOCENTE COBRÓ INDEBIDAMENTE VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO; CUANDO SE ENCONTRABA CON LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO O NO HABIA ASISTIDO A SUS LABORES SIN RAZÓN JUSTIFICADA.**

Mediante la revisión efectuada a la documentación proporcionada por las autoridades de la Escuela José Simón Azcona Hoyo N° 2 ubicada en la ciudad de Comayagüela, M.D.C.; y del Centro de Educación Básica Francisco Morazán, ubicado en la aldea Tepanguare, departamento de La Paz, se constató lo siguiente:

#### **A. CENTRO DE EDUCACION BÁSICA FRANCISCO MORAZAN, Aldea Tepanguare, Departamento de La Paz.**

El señor Roberto Edgardo Martínez Chavarría, fue nombrado como docente en este centro educativo según acuerdo N° 319–D.D.E.12-2000 del 5 de septiembre de 2000, a partir del 1 de febrero de 2000, con 36 horas semanales en jornada matutina.

De acuerdo con la evidencia proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de La Paz, el señor Roberto Edgardo Martínez Chavarría ha tenido las siguientes licencias:

**CUADRO N° 1**

Fecha	Resolución o Acuerdo No.	Período		Tipo de Licencia	Asuntos
		del	al		
14-02-2006	09	01-02-2006	30-04-2006	Sin goce de sueldo	Particulares
26-09-2006	73	01-10-2006	30-11-2006	Sin goce de sueldo	Particulares
26-02-2007	001	01-02-2007	30-06-2007	Sin goce de sueldo	Particulares
25-06-2007	027	01-07-2007	30-11-2007	Sin goce de sueldo	Particulares
30-04-2010	030	01-05-2010	30-05-2010	Sin goce de sueldo	Particulares
19-05-2010	036	01-06-2010	30-11-2010	Sin goce de sueldo	Particulares
21-01-2011	001	01-02-2011	28-02-2011	Sin goce de sueldo	Particulares
24-03-2011	023	01-03-2011	30-11-2011	Sin goce de sueldo	Particulares
31-01-2012	007	01-02-2012	31-03-2012	Sin goce de sueldo	Particulares
14-03-2012	381	01-04-2012	Indefinido	Reintegro	Por licencia
22-02-2013	014	01-02-2013	31-07-2013	Sin goce de sueldo	Particulares

Mediante la revisión de los diarios pedagógicos y/o control de asistencia diaria correspondiente a los años comprendidos del 2006 al 2015; se comprobó que el señor Roberto Edgardo Martínez Chavarría, tiene registrada su asistencia en los años 2008, 2009 y hasta abril del 2010; después de esta fecha y hasta mayo 2015 (fecha de corte de la investigación), así como

en los años 2006 y 2007, no se encontró evidencia del registro de asistencia diaria a sus labores en dicho centro educativo; hecho confirmado mediante constancia de fecha 12 de mayo de 2015, suscrita por la Directora del CEB Francisco Morazán de la Aldea Tepanguare, La Paz. No obstante, es importante mencionar que se exceptúan las inasistencias durante el tiempo que estuvo con licencia sin goce de sueldo y que no cobró sueldo.

Según Acuerdo N° 1758 D.D.E.12-2013 de fecha 21 de agosto de 2013, se emitió la cancelación por renuncia al señor Roberto Edgardo Martínez Chavarría, del cargo de docente en el Centro de Educación Básica Francisco Morazán, de la aldea Tepanguare, La Paz, efectivo a partir del 16 de agosto del 2013.

Al verificar los sueldos pagados al señor Roberto Edgardo Martínez Chavarría, se comprobó que durante el período del año 2006 a mayo de 2015 (fecha de corte de la investigación) ha recibido los siguientes valores:

**CUADRO N° 2**  
(Valores expresados en Lempiras)

Meses	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	0.00	0.00	0.00	10,559.54	12,155.29	3,646.58	0.00	0.00	0.00	0.00
Febrero	6,552.78	0.00	0.00	10,559.53	12,155.29	0.00	0.00	9,863.88	0.00	0.00
Marzo	5,216.64	0.00	18,439.58	12,155.22	12,155.29	0.00	0.00	9,863.88	0.00	0.00
Abril	5,216.64	0.00	9,219.79	11,357.41	12,155.29	0.00	0.00	9,863.88	0.00	0.00
Mayo	0.00	0.00	11,308.21	11,357.41	8,963.76	0.00	8,963.76	0.00	0.00	0.00
Junio	0.00	0.00	9,219.79	11,357.41	0.00	0.00	8,963.76	0.00	0.00	
Decimocuarto	4,347.20	0.00	3,841.60	11,357.41	8,963.76	0.00	2,689.13	4,931.94	0.00	
Julio	0.00	0.00	9,219.79	11,357.41	1,165.65	0.00	8,963.76	0.00	0.00	
Agosto	0.00	0.00	9,219.79	11,357.41	0.00	0.00	9,863.88	0.00	0.00	
Septiembre	31,427.76	0.00	9,219.79	11,357.41	0.00	0.00	9,863.88	0.00	0.00	
Octubre	0.00	0.00	9,219.79	12,953.18	0.00	0.00	9,863.88	0.00	0.00	
Noviembre	0.00	0.00	9,219.79	12,155.29	0.00	0.00	9,863.88	0.00	0.00	
Diciembre	4,841.38	0.00	9,219.79	12,155.29	3,646.58	0.00	13,906.46	0.00	0.00	
Decimotercero	4,841.38	0.00	9,219.79	12,155.29	3,646.58	0.00	7,891.10	0.00	0.00	
Vacaciones	0.00	0.00	4,609.90	8,103.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
<b>TOTAL</b>	<b>62,443.78</b>	<b>0.00</b>	<b>121,177.40</b>	<b>170,298.74</b>	<b>75,007.49</b>	<b>3,646.58</b>	<b>90,833.49</b>	<b>34,523.58</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
										<b>557,931.06</b>

1

Como resultado de lo anterior, se pudo evidenciar que el señor Roberto Edgardo Martínez Chavarría, por una parte, cobró indebidamente valores por concepto de sueldo en el CEB Francisco Morazán de Tepanguare, La Paz, durante el período que gozaba de licencia sin goce de sueldo; y por otra, recibió pagos por concepto de sueldo, sin haber asistido a sus labores en ese centro educativo, no existiendo causa que lo justifique. Los valores percibidos por el señor Martínez Chavarría bajo las situaciones antes expuestas ascienden a la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (L.197,250.62)**, los cuales se detallan a continuación:

<sup>1</sup> No se efectuó pago de sueldo los meses que están en cero, según la evidencia obtenida.

**CUADRO N° 3**  
(Valores expresados en Lempiras)

Meses	Años	Valores Cobrados Indebidamente	Observaciones
Febrero	2006	6,552.78	Con licencia sin goce de sueldo
Marzo	2006	5,216.64	Con licencia sin goce de sueldo
Abril	2006	5,216.64	Con licencia sin goce de sueldo
Decimocuarto	2006	2,173.60	Con licencia S/G de febrero a abril, Inasistencia sin causa justificada de mayo a junio.
Septiembre	2006	31,427.76	Inasistencia sin causa justificada de mayo a septiembre.
Diciembre	2006	4,841.38	No laboro todo el año por las licencias S/G, e Inasistencia sin causa justificada
Decimotercero	2006	4,841.38	No laboro todo el año por las licencias S/G, e Inasistencia sin causa justificada
Mayo	2010	8,963.76	Con licencia sin goce de sueldo
Decimocuarto <sup>2</sup>	2010	1,493.96	Con licencia sin goce de sueldo mayo y junio
Julio	2010	1,165.65	Con licencia sin goce de sueldo
Mayo	2012	8,963.76	Inasistencia sin causa justificada
Junio	2012	8,963.76	Inasistencia sin causa justificada
Decimocuarto	2012	2,689.13	Inasistencia sin causa justificada y licencias sin goce de sueldo, todo el período
Julio	2012	8,963.76	Inasistencia sin causa justificada
Agosto	2012	9,863.88	Inasistencia sin causa justificada
Septiembre	2012	9,863.88	Inasistencia sin causa justificada
Octubre	2012	9,863.88	Inasistencia sin causa justificada
Noviembre	2012	9,863.88	Inasistencia sin causa justificada
Diciembre	2012	13,906.46	Inasistencia sin causa justificada y licencias sin goce de sueldo, todo el período
Decimotercero	2012	7,891.10	Inasistencia sin causa justificada y licencias sin goce de sueldo, todo el período
Febrero	2013	9,863.88	Con licencia sin goce de sueldo
Marzo	2013	9,863.88	Con licencia sin goce de sueldo
Abril	2013	9,863.88	Con licencia sin goce de sueldo
Decimocuarto	2013	4,931.94	Con licencia sin goce de sueldo e inasistencia sin causa justificada, todo el período
<b>TOTAL</b>		<b>197,250.62</b>	

Es menester señalar que los sueldos pagados en los meses y años que no se reflejan en el cuadro anterior, se consideran razonables porque existe evidencia de haber asistido a sus labores, se calcularon de acuerdo al tiempo laborado, y por las licencias sin goce de sueldo que gozó el señor Martínez.

**B. ESCUELA JOSÉ SIMÓN AZCONA HOYO N° 2, Comayagüela, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán.**

El señor Roberto Edgardo Martínez Chavarría fue nombrado como maestro auxiliar de forma permanente en este centro educativo, según acuerdo N° 6030-EP-92 del 29 de diciembre de 1992, vigente a partir del 1 de septiembre de 1992.

<sup>2</sup> Valor pagado entre 12 meses por 2 meses (mayo y junio) que tenía licencia sin goce de sueldo.

De acuerdo con la evidencia proporcionada por la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán, se pudo constatar que el señor Martínez Chavarría, ha tenido las siguientes licencias:

**CUADRO N° 4**

Fecha	Resolución	Período		Tipo de licencia	Asuntos
		del	al		
18-04-2006	554-DDEFM	01-05-2006	31-05-2006	Sin goce de sueldo	Particulares
16-05-2006	655-DDEFM	01-06-2006	30-11-2006	Sin goce de sueldo	Particulares
27-01-2007	063-DDEFM	01-02-2007	30-11-2007	Sin goce de sueldo	Particulares
21-02-2008	146-DDEFM	01-02-2008	30-04-2008	Sin goce de sueldo	Particulares
29-07-2008	128-DDEFM	01-05-2008	30-11-2008	No indica	No indica
28-01-2009	0175	01-02-2009	30-11-2009	Sin goce de sueldo	Particulares
15-08-2012	3925-DDEFM	01-08-2012	30-11-2012	Sin goce de sueldo	Particulares

Al verificar los sueldos pagados al señor Martínez Chavarría, se comprobó que durante el período comprendido del año 2006 a mayo de 2015 (fecha de corte de la investigación), ha recibido los siguientes valores:

**CUADRO N° 5**  
(Valores expresados en Lempiras)

Meses	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Enero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,508.70	12,155.29	0.00	13,906.46	13,906.46
Febrero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,155.29	12,155.29	0.00	13,906.46	13,906.46
Marzo	11,769.42	0.00	0.00	0.00	0.00	12,155.29	12,155.29	0.00	13,906.46	13,906.46
Abril	6,552.78	0.00	0.00	0.00	0.00	12,155.29	12,155.29	0.00	13,906.46	13,906.46
Mayo	6,552.78	0.00	0.00	0.00	12,155.29	12,155.29	12,155.29	0.00	13,906.46	13,906.46
Junio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,155.29	12,155.29	0.00	13,906.46	0.00
Decimocuarto	2,730.33	0.00	0.00	0.00	0.00	12,155.29	12,155.29	6,953.03	11,588.72	13,906.46
Julio	0.00	0.00	0.00	0.00	14,181.17	12,155.29	12,155.29	0.00	13,906.46	
Agosto	0.00	0.00	0.00	0.00	12,155.29	12,155.29	13,906.05	0.00	13,906.46	
Septiembre	0.00	0.00	0.00	0.00	12,155.29	12,155.29	13,906.05	0.00	13,906.46	
Octubre	0.00	0.00	0.00	0.00	12,560.47	12,155.29	13,906.05	0.00	13,906.46	
Noviembre	0.00	0.00	0.00	0.00	12,155.29	12,155.29	13,906.05	13,906.46	13,906.46	
Diciembre	1,965.60	0.00	0.00	0.00	8,508.70	12,155.29	8,343.63	13,906.46	13,906.46	
Decimotercero	1,965.60	0.00	0.00	0.00	8,508.70	12,155.29	8,343.63	13,906.46	13,906.46	
Vacaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	8,103.53	8,103.53	13,906.05	13,906.46	13,906.46	
Complementarias	0.00	0.00	0.00	0.00	12,155.29	1,012.94	4,797.91	0.00	0.00	
<b>TOTAL</b>	<b>31,536.51</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>112,639.02</b>	<b>175,643.94</b>	<b>188,257.74</b>	<b>62,578.87</b>	<b>206,279.16</b>	<b>83,438.76</b>
										<b>860,374.00</b>

3

Según la revisión de los diarios pedagógicos correspondientes al período del año 2007 al 2015, se comprobó que el señor Martínez Chavarría únicamente registró su asistencia diaria en la Escuela José Simón Azcona Hoyo No.2, el mes de junio y julio de 2010, 2011, febrero y marzo de 2012, 2013, 2014, y 2015. El diario pedagógico del año 2006 no se encuentra en el centro educativo, hecho confirmado por la licenciada Ilcis Rivas, Directora de dicha Escuela. No obstante, cabe señalar que en algunos períodos se justifica por las licencias sin goce de sueldo que le fueron aprobadas, los demás días no existe evidencia que justifique sus inasistencia.

<sup>3</sup> No se efectuó pago de sueldo los meses que están en cero, según la evidencia obtenida.

Derivado de lo anterior, se determina que el señor Roberto Edgardo Martínez Chavarría, por una parte, cobró indebidamente valores por concepto de sueldo en la Escuela José Simón Azcona Hoyo No.2, durante el periodo que gozó de licencia sin goce de sueldo; y por otra; recibió pagos por concepto de sueldo, sin haber asistido a sus labores en ese centro educativo, no existiendo causa que lo justifique. Los valores percibidos por el señor Martínez Chavarría bajo las situaciones antes expuestas ascienden a la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L.230, 864.92)** los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 6**  
(Valores expresados en Lempiras)

Mes	Años	Valores Cobrados Indebidamente	Observaciones
Marzo	2006	11,769.42	Inasistencia sin causa justificada
Abril	2006	6,552.78	Inasistencia sin causa justificada
Mayo	2006	6,552.78	Con licencia sin goce de sueldo
Diciembre	2006	1,965.60	Inasistencia sin causa justificada y con licencia sin goce de sueldo, todo el año
Decimotercero	2006	1,965.60	Inasistencia sin causa justificada y con licencia sin goce de sueldo, todo el año
Decimocuarto	2006	2,730.33	Inasistencia sin causa justificada y con licencia sin goce de sueldo, todo el año
Mayo	2010	12,155.29	Inasistencia sin causa justificada
Agosto	2010	12,155.29	Inasistencia sin causa justificada
Septiembre	2010	12,155.29	Inasistencia sin causa justificada
Octubre	2010	12,560.47	Inasistencia sin causa justificada
Noviembre	2010	12,155.29	Inasistencia sin causa justificada
Diciembre	2010	3,545.29	Por inasistencia de cinco (5) meses
Decimotercero	2010	3,545.29	Por inasistencia de cinco (5) meses
Vacaciones	2010	3,376.47	Por inasistencia de cinco (5) meses
Abril	2012	12,155.29	Inasistencia sin causa justificada
Mayo	2012	12,155.29	Inasistencia sin causa justificada
Junio	2012	12,155.29	Inasistencia sin causa justificada
Julio	2012	12,155.29	Inasistencia sin causa justificada
Agosto	2012	13,906.05	Licencia sin goce de sueldo
Septiembre	2012	13,906.05	Licencia sin goce de sueldo
Octubre	2012	13,906.05	Licencia sin goce de sueldo
Noviembre	2012	13,906.05	Licencia sin goce de sueldo
Diciembre	2012	5,562.42	Por inasistencia de ocho (8) meses
Decimotercero	2012	5,562.42	Por inasistencia de ocho (8) meses
Vacaciones	2012	9,270.70	Por inasistencia de ocho (8) meses
Decimocuarto	2012	3,038.82	Por inasistencia de tres (3) meses
<b>TOTAL</b>		<b>230,864.92</b>	

Es menester aclarar que los valores cobrados indebidamente por concepto de sueldo de diciembre, decimotercero, vacaciones y decimocuarto; se calcularon así: Total pagado (entre)

12 meses (por) los meses no laborados al año, ya sea por inasistencia sin causa justificado o porque tenía licencia sin goce de sueldo pero recibió pago.

Como resultado de lo descrito en el inciso A y B de este Capítulo, se determinó que el señor Roberto Edgardo Martínez Chavarría, cobró indebidamente valores por concepto de sueldo por un monto total que asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.428,115.54)**, los cuales se detallan a continuación:

**CUADRO N° 7**

(Valores expresados en Lempiras)

<b>Centro Educativo</b>	<b>Valor</b>
Centro de Educación Básica Francisco Morazán	197,250.62
Escuela Jose Simón Azcona N° 2	230,864.92
<b>TOTAL</b>	<b>428,115.54</b>

De acuerdo con lo anterior, se infringió lo establecido en los artículos 62 literal d), 78 literal b) del Reglamento de Educación Primaria; artículo 9 numeral 6), 12 numeral 5) y 13 numeral 7) literal a) del Estatuto del Docente Hondureño; y los artículos 12, 13 y 23 numeral 3) de su Reglamento; ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.428,115.54)**.

El hecho comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



### CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial realizada en la Escuela José Simón Azcona Hoyo N° 2 de la ciudad de Comayagüela, M.D.C.; y en el Centro de Educación Básica Francisco Morazán, ubicado en la aldea Tepanguare, departamento de La Paz, referente al hecho denunciado y conforme el análisis de la evidencia obtenida, se concluye que:

1. El señor Roberto Edgardo Martínez Chavarría, estuvo nombrado como docente en el Centro de Educación Básica Francisco Morazán, del 01 de febrero de 2000 al 16 de agosto de 2013; y está nombrado como maestro auxiliar en la Escuela José Simón Azcona Hoyo N° 2 desde el 1 de septiembre de 1992.
2. El señor Roberto Edgardo Martínez Chavarría, no cumplió con regularidad su jornada plena de trabajo (36 horas clase semanales) en ambos centros educativos, sin embargo recibió el sueldo mensual completo. Es menester señalar que debido a la distancia que existe entre los dos centros educativos, resulta imposible que se haya presentado a sus labores en el horario establecido en ambas instituciones.
3. El señor Martínez Chavarría, de forma alterna, ha tenido varias licencias sin goce de sueldo por asuntos particulares desde el año 2006 al 2013 en ambos cargos o centros educativos; sin embargo, se comprobó que en algunos meses, en los cuales gozó de licencia, cobro sueldo sin haber laborado.
4. De acuerdo a lo antes descrito se ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.428,115.54)**.

Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por el personal de la Escuela José Simón Azcona Hoyo N° 2, CEB Francisco Morazán, la Dirección Departamental de La Paz y la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en este Informe.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación**

1. Instruir a los Directores Departamentales de Educación, para que exijan a los Directores Distritales y Directores de los Centros Educativos, supervisen de forma eficiente al personal docente que labora en los centros educativos, el cumplimiento de su horario de trabajo y funciones asignadas, y apliquen las sanciones o procedimientos legales que correspondan cuando lo amerite.
2. Exigir a los Directores Departamentales de Educación y al Subdirector General de Talento Humano Docente, implementen mecanismos de control efectivos que eviten el pago a docentes que gozan de licencias sin goce de sueldo.
3. Instruir a quien corresponda, para que se realice una revisión exhaustiva del personal docente que ha gozado o goza en la actualidad de licencia sin goce de sueldo, y se proceda a la recuperación de los valores que hayan sido pagados indebidamente.
4. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de las recomendaciones aquí formuladas.

Tegucigalpa M.D.C. 22 de junio de 2015

**Lic. César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**Lic. José Marcial Ilovares V.**  
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

**Lic. Edgar Yovany Banegas A.**  
Auditor de Denuncia

**Lic. Eduardo Lopez Bonilla**  
Supervisor de Auditoría